



**"ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL SIMILAR FGE/006/2017, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ÓRGANOS SUSTANTIVOS E INCLUSIÓN DE UNA FISCALÍA DE MATERIA, FACULTADOS PARA REALIZAR SOLICITUDES DE LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, LOS AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL, ASÍ COMO LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS."**

#### **ACUERDO NÚMERO FGE/009/2024**

**OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 10 y 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 3 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en términos del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Fiscalía General del Estado es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Ejerce sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público y sus servidores públicos se rigen por los principios de legalidad, certeza, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia, disciplina, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Que la fracción XXXII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, confiere al Titular la atribución de emitir protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás instrumentos administrativos necesarios para consolidar los actos ministeriales del personal adscrito a los diversos órganos sustantivos de la Fiscalía General, conforme a sus atribuciones.

Que el 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que dispone, en sus artículos 189 y 190, las obligaciones en materia de Seguridad y Justicia de los concesionarios de telecomunicaciones, y en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de atender todo tipo de mandamiento por escrito, fundado y motivado, de la autoridad competente, en los términos que establezcan las leyes.

Para tal efecto los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia, designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas, expresando el objeto y necesidad de la misma.

Que en este sentido el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación.

Para cumplir con lo anterior, con fecha 05 de julio del 2017, la Fiscalía General emitió el Acuerdo FGE/006/2017, a través del cual se establecen los requisitos para solicitar ante el juez de control, la localización geográfica en tiempo real, entrega de datos conservados así como la intervención de comunicaciones privadas, a través de diversos órganos sustantivos ministeriales considerados en la estructura orgánica de la Fiscalía en su momento.

No obstante de ello, en el marco de la reorganización estructural de esta institución autónoma constitucional, se modificaron y adecuaron las denominaciones de los órganos facultados para solicitar las distintas técnicas de investigación anteriormente mencionadas, mediante reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía, de los cuales se gestó la separación de la Fiscalía contra Homicidio y la Fiscalía contra el Femicidio, publicado el miércoles 24 de agosto de 2022 en el Periódico Oficial No. 239; la creación de la Fiscalía de Asuntos Especiales, publicado el miércoles 24 de marzo del 2021 en el Periódico Oficial No. 158; el cambio de denominación de la Fiscalía contra la Desaparición Forzada de Personas Cometida por particulares, y la Fiscalía Antisecuestro, publicado el miércoles 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial No. 047.

De igual manera, a través del Acuerdo FGE/001/2018, se crea la Fiscalía para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado, para cumplir con lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas Desaparecidas y No Localizadas, cambiando su denominación mediante reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, publicado el 31 de Julio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Por lo antes expuesto, resulta necesario actualizar y adicionar aquellas relacionadas con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, por la que ordenen directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación, debiéndose de destruir los datos conservados en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

Derivado de lo anterior se faculta a los titulares de la Fiscalía Coordinación, Fiscalía de Asuntos Especiales, Fiscalía Antisecuestro, Fiscalía contra la Desaparición Forzada de personas y Cometida contra Particulares, Fiscalía contra Homicidio, Fiscalía contra Feminicidio y Fiscalía de Inmigrantes, en representación del ciudadano Fiscal General del Estado, solicite a los juzgados Federales correspondientes, la intervención de comunicaciones privadas, así como la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

**"ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL SIMILAR FGE/006/2017, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ÓRGANOS SUSTANTIVOS E INCLUSIÓN DE UNA FISCALÍA DE MATERIA, FACULTADOS PARA REALIZAR SOLICITUDES DE LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, LOS AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL, ASÍ COMO LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS."**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto modificar las denominaciones de las Fiscalías de Materia contenidas en el numeral primero del Acuerdo FGE/006/2017, a efecto de actualizarlas conforme a la organización estructural de la Fiscalía General, así como insertar otro órgano sustantivo ministerial.

**SEGUNDO.-** Respecto a la determinación antes expresada, el numeral primero del Acuerdo FGE/006/2017 se instaure de la manera siguiente:

*"Primero.- Se faculta a los titulares de la **Fiscalía de Coordinación, Fiscalía de Asuntos Especiales, Fiscalía Antisecuestro, Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, Fiscalía Contra Feminicidio, Fiscalía Contra Homicidio y la Fiscalía de Inmigrantes**, para que de manera electrónica a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en representación del C. Fiscal General del Estado, solicite a los Juzgados Federales correspondientes, la intervención de comunicaciones privadas, así como la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por*



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

*los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil conforme a lo establecido en los artículos 291 al 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales”.*

**TERCERO.-** En virtud de la presente actualización de las denominaciones e inclusión de las Fiscalías de Materia, se establece que toda referencia a estos órganos sustantivos, deberá interpretarse en alusión a lo contenido en el numeral segundo del presente Acuerdo; este criterio será aplicable en todos los actos, procedimientos y disposiciones relacionadas, salvo las modificaciones aquí contenidas.

**CUARTO.-** Las determinaciones restantes del Acuerdo en mención permanecen vigentes en todos sus términos.

**QUINTO.-** Los servidores públicos a los cuales se les delegan estas funciones, están obligados a llevar un registro de los mismos, e informar de manera semestral al Fiscal General del Estado.

**SEXTO.-** La atribución aquí delegada, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Titular de la Fiscalía General del Estado.

**SÉPTIMO.-** El Titular de la Fiscalía General del Estado, conservará en todo momento la facultad de revocar la atribución delegada mediante el presente Acuerdo, a través de otro instrumento similar, en el que expresamente así se determine.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**SEGUNDO.-** Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**QUINTO.-** A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

**SEXTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



**OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL SIMILAR FGE/006/2017, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ÓRGANOS SUSTANTIVOS E INCLUSIÓN DE UNA FISCALÍA DE MATERIA, FACULTADOS PARA REALIZAR SOLICITUDES DE LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, LOS AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL, ASÍ COMO LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS